



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 049 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 MAR. 2011

VISTO:

El Oficio N° 072-2011-GR.CAJ/DRA de fecha 27 de enero del 2011, con registro N° 224034;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Director Regional de Asesoría Jurídica hace llegar la solicitud de fecha 24 de enero del 2011 con registro N° 220435 mediante la cual el Ing. Carlos Máximo MERINO RAMIREZ interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el despido incausado solicitando su reincorporación en el cargo que venía desempeñando;

Que, según se puede apreciar el Ing. Carlos Máximo MERINO RAMIREZ con cuenta con el Acto Administrativo expedido en Primera Instancia para ejercer su derecho de contradicción administrativa; por lo que resulta justificable que se continúe con el procedimiento en virtud del Principio de Impulso de Oficio. Es en ese sentido, *“En mérito de la tutela del interés público, se le impone a la autoridad el deber de dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar las prácticas de cuanto sea conveniente para el esclarecimiento y resolución de la cuestión planteada. El principio de la impulsión de oficio domina el procedimiento administrativo...”*;

Que, en ese sentido, el principio enunciado se encuentra reconocido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece el *“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*;

Que, de igual forma, el Art. 145° de la citada Ley 27444, indica lo siguiente: *“La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”*;

Estando a lo actuado, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 049 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 MAR. 2011

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. CARLOS MAXIMO MERINO RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo ejercer su derecho conforme a Ley.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .

Jdct!



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

T.c. Adm. Deyber Eli Flores Calle
DIRECTOR REGIONAL